

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de dar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

### SEGUNDA SECCION

#### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 9 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois e Ibarra, Collado y Esteban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Pedir informe al Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de Madrid acerca del recurso de alzada interpuesto por varios Médicos de esta capital contra un acuerdo del Ayuntamiento exigiéndoles el pago de contribucion por carruajes de lujo.

Ordenar al rematante del servicio de bagajes de esta provincia que sin demora alguna ponga en Colmenar Viejo un representante á quien la autoridad local pueda reclamar los bagajes necesarios; debiendo preguntarse al expresado contratista si tiene nombrados representantes en todos los pueblos que corresponde.

Dar conocimiento á D. Gregorio Garcia, Cura párroco de Hortaiza, del acuerdo tomado por esta Corporacion en 17 de Agosto último en virtud de la reclamacion que hizo del importe de tres funciones de Iglesia.

Oficiar á la Comision provincial de Albacete para que se sirva ordenar al Alcalde de Villarrobledo excluya de su alistamiento para la actual reserva al mozo Ramon Fuertes Tellez, como comprendido en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último.

Resolver en favor del distrito de la Universidad la competencia entablada con el Ayuntamiento de Colmenar Viejo sobre inclusion en el alistamiento para esta reserva del mozo Antonio Jeenquer y Gilbert.

Pedir informe al Sr. Arquitecto provincial para que en término de quinto dia manifieste si D. Mariano Marco está ó no exento de responsabilidad por el contrato para la construccion de una cocina económica en el Hospital provincial; y si se relaciona con dicho contrato la reclamacion de 523 pesetas 75 céntimos hecha por D. Enrique Salgado por varias obras ejecutadas en el depósito de aguas de la cocina.

Contestar al Sr. Juez del distrito del Hospital que esta Corporacion no entiende en el asunto de los terrenos adyacen-

tes á la plaza de Toros enclavados en la posesion *La Montellana*, y si el Ayuntamiento de Madrid por tratarse de una calle comprendida en el ensanche; no pudiendo por consiguiente evacuar el informe pedido por dicho Sr. Juez sobre este asunto.

Dirigir atenta exposicion al Sr. Ministro de Hacienda á fin de que se sirva autorizar el pago en esta provincia de los intereses que el Hospicio y la Beneficencia de Madrid tiene devengados por sus inscripciones procedentes de bienes que les son propios en la provincia de la Orona, y que no fueron satisfechos á su debido tiempo por aquella Administracion económica.

Oficiar por el debido conducto al señor Director general de Beneficencia rogándole evacue el informe que le tiene pedido la Fiscalia de la Direccion de la Deuda sobre si deben pagarse y á quien los intereses de la inscripcion presentada por esta Corporacion en Abril de 1870; y preguntar al Sr. Gobernador si se admitió la renuncia que del cargo de Administrador de la memoria fundada por Don Juan de España y Moncada hizo el Sr. Visitador eclesiástico, y caso afirmativo, por quién fué sustituido.

Acusar recibo al Director del Hospital provincial de las dos libranzas que ha remitido, importe de dos trimestres de intereses de la inscripcion en el Gran Libro de Francia legada á dicho establecimiento por Mr. Yaussan, debiendo preguntar á dicho Director á qué trimestres corresponden dichas libranzas; y encargarle remita en lo sucesivo las comunicaciones originales con que reciba estas sumas de la casa Badel hermanos y compañía de Paris, á la que se dirigirá carta recordándole y rogándole se sirva dar cumplimiento á la de 5 de Diciembre de 1872.

Declarar de abono la cantidad de 287'65 pesetas á que ascienden las indemnizaciones que han correspondido al personal facultativo de carreteras provinciales por salidas verificadas durante el mes de Setiembre último.

Aprobar las actas de replanteo de las obras para la construccion del camino desde Chinchon á Villaconejos con la variacion introducida en la alineacion número 3 del proyecto, previa conformidad del contratista: declarar de abono la cantidad de 3.383 pesetas 75 céntimos á que ascienden dichas obras, debiendo abonarse al contratista las cuatro quintas partes con que contribuyó el presupuesto provincial, y oficiándose al Alcalde de

Chinchon para que abone lo restante; y encargar al Sr. Director facultativo que cuando se trate de la construccion de caminos á que hayan de contribuir varios pueblos expres en las certificaciones de obras en qué término municipal se han ejecutado.

Declarar de abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 103 pesetas 25 céntimos á que asciende la cuenta presentada por el Procurador de la Beneficencia D. Luis Lumbreras por gastos hechos en la demanda que se entabló contra Monsieur Dreyfus: remitir á la Comision de Hacienda española en Paris la escritura carta de pago de los intereses y amortizacion del plazo vencido en 15 de Julio último, para que tenga efecto la liberacion de la parte de garantia correspondiente á dicho vencimiento; y dar las gracias al Sr. Presidente de la referida Comision por su actividad y buena gestion en este asunto.

Declarar redimidos del servicio de las armas á los mozos de la presente reserva Sandallo Rodrigo Tejedor, del cupo de Fuencarral; Pablo Saco Sinevas, del distrito del Centro; Clemente Perez Aguado, de Fuenlabrada, y Félix Gordo Muñoz, de Pozuelo del Rey.

Ordenar ingresen en caja los mozos de dicha reserva Antonio Ledo, del distrito de la Latina de esta capital; Mariano Paz Guerrero, de Gata (Cáceres), y el de la segunda de este año por Vilches (Jaen) Mariano Figueroa Rios.

Declarar exceptuado del servicio por ser licenciado del ejército á Ramon Benayas Conte, de la actual reserva por el distrito de Buenavista.

Levantándose la sesion á las siete y media de la noche; certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### QUINTA SECCION

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Propiedades y Derechos del Estado

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento por cuatro años de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen-Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, aprobado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre último.

1.º La subasta se celebrará el dia 8 de Enero próximo en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado,

ante el Sr. Director, el segundo Jefe y el Jefe de la Administracion Letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales Letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

2.º El acto empezará á las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora; pasada la cual se procederá á su apertura por el orden de su presentacion, á cuyo efecto se irán numerando á medida que se entreguen.

3.º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 30.000 pesetas que ya ha sido ofrecida por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella suma.

4.º Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pliego de los derechos civiles, no ser deudor á los fondos públicos y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendrá la perteneciente al mejor postor y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciese mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo á presencia de los interesados.

6.º La aprobacion de las subastas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista de los expedientes respectivos, resolverá lo que fuere procedente. En el caso de que resultara haberse presentado dos ó más proposiciones iguales en los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccion acordará

que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes que compusieron la Junta para la subasta en dicha Direccion, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7.º Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezará á contarse desde el día 4 de Abril de 1875 y terminarán en igual día del año 1879. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales ú otras diversiones públicas permitidas por las leyes y ordenanzas de policía y compatibles con la conservacion de la finca.

8.º El importe anual del arrendamiento se satisfará necesariamente por semestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el de 10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la subasta como garantía de cualesquiera responsabilidades que por la conservacion de la finca ú otro concepto relativo al cumplimiento del contrato pudieran afectarla.

9.º No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate, ni alteracion en los plazos que quedan fijados para su pago, sean cuales fueren los motivos en que puedan fundarse sus reclamaciones, pues el contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura: se exceptúa únicamente el caso en que por orden de la autoridad á quien corresponda se mande cerrar los Jardines, bien por acontecimientos políticos, calamidad pública ú otras causas análogas; pues entonces, haciendo constar aquella circunstancia con la presentacion de la orden original que se le hubiese comunicado, y acompañando tambien en igual forma la en que se hubiese alzado la prohibicion, se le rebajará al verificar el pago del primer semestre que deba satisfacer la cantidad que corresponda á prorata del importe de la renta anual por el tiempo que hubiese durado la clausura. Si la suspension se hubiese decretado por contravenir el arrendatario á las disposiciones generales ó especiales relacionadas con los espectáculos públicos, ó de cualquier modo diese lugar á ella por sus actos ú omisiones, no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida por la condicion 8.ª quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion conforme á las disposiciones vigentes, como cualquier otro deudor al Estado, y si diese lugar á que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho rescindido el contrato y se procederá desde luego al arrendamiento de la finca.

11. La Administracion económica de la provincia de Madrid dará al rematante la posesion del arrendamiento bajo inventario, en que se hará constar cuanto la finca contenga y su estado, asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en aquel se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente á las edificaciones que existan.

12. Si el arrendatario creyese conveniente hacer alguna variacion en las plantaciones de los Jardines para el plantamiento de la industria que en ellos haya de establecer, deberá solicitar previamente la oportuna autorizacion de la Direccion general de Propiedades y De-

rechos del Estado, la cual podrá concedérsela bajo las condiciones que considere necesarias para que la finca no desmerezca; entendiéndose siempre que todos los gastos que la reforma ocasionare habrán de ser de cuenta del arrendatario, y que este ha de quedar obligado á replantar en los puntos que se juzgue conveniente los árboles y plantas que se arrancaren ú otros de igual clase en época oportuna. De los árboles arrancados que no hayan de replantarse, así como de los que se sieguen, dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será de cuenta del arrendatario atender al riego de los jardines para la buena conservacion de las plantaciones, á cuyo efecto se le entregarán con la dotacion de agua que en la actualidad tienen, obligando la Administracion á que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de conservacion y limpieza así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administracion podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado á consentir la servidumbre de paso por ellos á pie, á caballo ó en carruaje á las personas que le ocupen ó á él concurran por los puntos acostumbrados, dejando alrededor de dicho edificio una zona bastante para verificarlo con el conveniente desahogo.

16. En el caso de que la tapia que cierra los jardines por la parte que ocupó el antiguo cuartel de Artilleria, conocida con el nombre de Jardin de la Primavera, fuere demolida antes ó despues de empezar el arrendamiento, será de cuenta del arrendatario poner en su lugar una empalizada ó valla de madera, que quedará en beneficio de la finca á la terminacion del contrato, así como cualesquiera otras obras ó mejoras que en ella se hicieren, pues el arrendatario solo podrá retirar los objetos muebles que en la misma introduzca.

17. Al terminar los cuatro años del arrendamiento el arrendatario entregará la finca á la Administracion en el estado en que la reciba, salvas las variaciones que en ella se hubieren hecho con la debida autorizacion, y las obras y mejoras que deben quedar en su beneficio segun lo establecido en la condicion precedente, y estará obligado á reparar de su cuenta los desperfectos ó deterioros que hubiere sufrido ó á indemnizar á la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasacion pericial. Al acto de la entrega deberá concurrir el Arquitecto de Hacienda para que haga constar el estado de las edificaciones en el acta que deberá levantarse.

18. El contrato se reducirá á escritura pública, de la cual se entregará una copia en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Los gastos que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca y los de los peritos que tasaren los desperfectos que en ella ocurran para su indemnizacion, conforme á lo establecido en las condiciones anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Director general, Julian Zagasti.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., empadronado en..., segun la cédula personal que prescribo, ó el grado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del día... para el arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen Retiro, ofrezco por dicho arrendamiento y con sujecion á las condiciones que el expresado pliego contiene la cantidad de... (en letras) por cada uno de los cuatro años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.**

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1873, incluso el papel necesario.

1.º La impresion se ajustará por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.º Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el número 1 y que con el sello de esta Direccion general y rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los ejemplares restantes en papel fino, igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalado con el núm. 2.

3.º Se fija el tipo máximo admisible de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de los dichos 500 ejemplares.

4.º El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.º Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista. Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya, si la correccion no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página. Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.º Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna

consignacion de fondos en la Tesoreria Central, despues que la Direccion de Aduanas pruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se adjudique el servicio segun la condicion 3.ª

7.º La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion necesaria de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 30 de Enero próximo, en el despacho del Director general que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de Administracion de la Direccion y del Asesor general del Ministerio ó del funcionario delegado por este. Desde las doce y media de dicho día se recibirán por el Director general en presencia de los indicados que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrán de presentar previamente los licitadores carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalencia á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.º A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diera lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzare á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de esta pliego.

12. Si de la segunda subasta no re-

sultare proposición admisible, se ejecutará el servicio por Administración bajo las responsabilidades indicadas en el párrafo anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13 (adicional). Todo licitador deberá exhibir en el acto de la subasta su cédula de vecindad conforme á lo prevenido en la vigente legislación en la materia.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1873*, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de..... pesetas..... céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República aprueba el presente pliego de condiciones en orden de esta fecha.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.— El Director general, Lope Gisbert.

**DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.**

El dia 18 de Enero de 1875, y hora de las doce en punto de su mañana, se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 177 kilogramos, 908 gramos, 262 miligramos de oro fino, contenidos en 17 barras procedentes de compras de caja efectuadas por la Casa de Moneda de esta capital, importantes 589.232 pesetas 17 céntimos, conforme á las reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificacion expedida por la Contaduria de dicha Casa de Moneda unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en este Centro y en el indicado establecimiento con el modelo de proposicion; dejando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deduccion que estimen hacer, siempre y cuando que esta no exceda del uno y medio por 100 del expresado valor, como tipo máximo admisible.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.— El Director general, Valliño.

**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.**

El dia 7 del próximo mes de Enero de 1875, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para la venta de 64 corderos lechales existentes en el rebaño de la citada posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio y Administracion de la Casa de Campo todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.— El Director general, José Abascal.

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en

orden de 16 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Enero próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para la venta de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los tres últimos años económicos, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El tipo minimum admisible para esta subasta es el de una peseta y 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposicion que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.— Ramon Serrano.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de.....*, para contratar la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilogramo (Domicilio, fecha y firma.)

**JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.**

**Secretaria.**

Acordado por la Junta facultativa económica de este Parque en sesion celebrada en 26 de Noviembre último se proceda á subastar la adquisicion de 45.000 vainas de bayoneta para fusil corto americano sistema Remington, rayado, de 11 milímetros, que se consideran necesarias para satisfacer las atenciones del servicio, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la indicada Junta el dia 12 de Enero de 1875, á las doce de su mañana.

Las proposiciones para ser admisibles no podrán exceder del precio limite de una peseta 25 céntimos por cada vaina, y deberán ajustarse al adjunto modelo, siendo acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 5 por 100 de la totalidad del servicio, segun lo previene la condición 9.ª del pliego.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.— El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, P. A., el Oficial segundo, Emilio Ovalle y Castañeda.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para contratar en pública subasta con destino al Parque de Artilleria de Madrid 45.000 vainas de bayoneta para fusil corto americano sistema Remington, rayado, de 11 milímetros, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos) por cada vaina, acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria y segunda vez cito, llamo y emplazo á Francisco Colomo Baquero, conocido por el Manchego, natural de Turleque, Toledo, de esta vecindad, en la calle de la Solana, número 4, cuarto tercero exterior, hijo de Toribio, de esta vecindad tambien, en la calle de la Paloma, núm. 22, cuarto número 1 en el patio, y de Maria, difunta, casado con Agustina Florin Asensio, de oficio corredor de melones y suplente de guarda de frutas y verduras del distrito de la Latina, de 28 años de edad cumplidos en 9 de Marzo último, de estatura regular, delgado, cara redonda, usa bigote negro, de cuyo color es tambien el pelo de la cabeza, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, Escribania del que refrenda, ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que le instruyo sobre muerte violenta á Manuel Rubio Sanz, su convecino, la noche del 2 de Octubre último, á la puerta de la pastelería de la casa núm. 2 calle del Siete de Julio.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas procedan á la busca y prision del citado Francisco Colomo Baquero, poniéndolo en la cárcel de Villa incomunicado á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1874.— Sebastian Carrasco.— Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza á Enrique Balfart, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 86, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Cristóbal Tovarela por atentado á los agentes de la Autoridad.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.— El actuario, S. Mascaraque.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze al cochero y personas que iban dentro de un carruaje que saliendo de la calle del Arenal con direccion á la de Alcalá, al pasar por frente al pilon de la fuente de la Puerta del Sol, siendo como de seis á seis y media de la noche del 11 del actual, se atravesó en la marcha de otro coche tirado por dos caballos que atropelló á Rafaela Ibañez, de cuyas resultas falleció, para que en el término de seis dias, contados desde la

insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á prestar declaracion en este Juzgado y Escribania del actuario en la causa que se instruye contra Manuel Mendez y Fernandez con motivo del referido atropello.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.— El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á Pedro Lactiva, dependiente que ha sido de la tahona titulada de Oriente, calle del Arenal, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por soborno al guardia de Ayuntamiento Cipriano Molina; pues en otro caso las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.— El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un grupo de hombres y mujeres desconocidos que en la madrugada del 1.º de Noviembre anterior entraron en el establecimiento de la calle de Tetuan, núm. 15, titulado *La Gadi-tana*, freiduria de pescados; y á cuatro caballeros tambien desconocidos que se hallaban en la pieza interior de dicho establecimiento en ocasion en que hubo una reyerta de la que resultó un herido, para que en término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.— Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Cortés, Manuel Rodriguez, José Baspao ó Pelao y Ramon San Pedro Crespo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra los tres primeros por sustraccion del Ramon San Pedro, pues en otro caso serán declarados rebeldes, parándole al último el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado los domicilios de los citados si lo han averiguado.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.— Pantaleon Muntion y Pereira.— Por mandado de su señoría, José Maria Castells.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Florencio Montalde y Martinez, hijo de Manuel y de Florencia, de 23 años de edad, natural y vecino de Tramacastiel, por lesiones á Florencia Garcia, he dictado en 19 de Noviembre último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debía declarar y declaro que los hechos que han motivado la instrucción de esta causa y que se estiman probados, constituyen tan sólo un delito de lesiones ménos graves; que no consta la participacion que en él hubiese tenido el acusado Florencio Monter le y Martinez; y en su consecuencia debía de absolverle y le absuelvo libremente de todo cargo, declarando de oficio la mitad de costas del sumario y todas las posteriores; debiendo ponerse en libertad al procesado si causare ejecutoria esta sentencia. Declaro igualmente que no está acreditada la existencia del delito de tentativa de violacion, y en su virtud que esta causa ha debido sobreseerse y se ha por sobreseída en el estado de sumario: en cuanto á este delito entiéndanse tambien de oficio la mitad restante de costas del mismo.

Así por esta sentencia, que con la causa original se consultará á S. E. la Sala de lo criminal, previa citacion y emplazamiento de las partes para que acudan á usar de su derecho dentro de 10 dias, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Matias Rico.

Y para que sirva de notificacion al procesado Florencio Montarde y Martinez, mediante á ignorarse su paradero, y de citacion y emplazamiento para ante la Superioridad del territorio á quien se remita la causa en consulta, expido el presente en Madrid á 14 de Diciembre de 1874.—V. B.—L. Rico.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En junta general celebrada por los acreedores del concurso de D. Cecilio Ramon Soriano en 5 y 7 del corriente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y por mi Escribania, han sido admitidas y aprobadas las siguientes proposiciones:

1.º Los acreedores que justifiquen su crédito por documento público presentado ó que presenten en los autos de concurso, ó por documento privado que la representacion del deudor comun reconozca como legitimo, serán reintegrados del importe íntegro del capital que hubiesen dado á préstamo en la siguiente forma: recibirán la mitad de dicho capital inmediatamente que por providencia que cause ejecutoria se mande llevar á efecto lo que se conviniese entre aquellos y el concursado.

Serán pagados de la restante mitad de su capital á los dos años fecha, á contar desde el dia que hubiere causado ejecutoria la providencia de aprobacion del convenio.

2.º En todo cuanto se refiere al interés de los acreedores se considerará subsistente el concurso hasta que reciba entero cumplimiento lo pactado en la condicion anterior, y no podrá por tanto D. Cecilio Ramon Soriano vender, gravar, ni de otra manera alguna disponer

durante los dos mencionados años de parte alguna de los bienes raíces que le correspondan como heredero de su padre D. Ramon Soriano y Pelayo. La testamentaria de dicho D. Ramon podrá disponer, sin embargo, de cuenta y cargo de dicho D. Cecilio, pero con destino exclusivo al pago de los créditos comprendidos en este convenio, de lo siguiente: primero de las cantidades en metálico y efectos y valores muebles de todas clases que pertenezcan á la testamentaria de D. Ramon Soriano y Pelayo; segundo de un capital que no exceda de un 1.000.000 de reales, ya tomándolo á préstamo con hipoteca de bienes inmuebles de la testamentaria, ó ya vendiendo en pública subasta judicial fincas suficientes á producir una suma que no sea mayor que la de un 1.000.000 de rs.

En el caso de optar por la venta de bienes, fijarán libremente los testamentarios, de acuerdo con D. Cecilio Soriano, el precio-tipo de la subasta y sus condiciones, sin necesidad de que preceda tasacion judicial.

3.º Los testamentarios de D. Ramon Soriano y Pelayo no podrán durante los dos años de plazo á que se refieren las anteriores condiciones hacer más adjudicaciones de bienes raíces que las siguientes: primera la de las fincas que han sido legadas por el testador; y segunda la de las que á su juicio sean necesarias para que inscritas en los Registros de la Propiedad á nombre de D. Cecilio Ramon Soriano pueda tomarse sobre ellas el mencionado préstamo de un millon de reales, ó realizar en venta dicha cantidad.

Los bienes restantes permanecerán durante el repetido periodo bajo la administracion de los expresados testamentarios, que destinarán sus productos á cubrir los gastos de la testamentaria, entregando los sobrantes anuales á Don Cecilio Soriano ó su representacion legitima.

4.º Si de acuerdo con los testamentarios conviniese el concursado D. Cecilio Ramon Soriano pagar ántes del mencionado plazo de dos años la mitad de los capitales que no han de satisfacerse desde luego, podrán para ello venderse los bienes necesarios ó hipotecarlos, y en cualquiera de estos casos habrán aquellos de adjudicárselos previamente en la forma que las leyes requieran para que pueda realizar dichas operaciones de venta ó de préstamo.

El Juzgado intervendrá necesariamente en el otorgamiento de cualquiera de estos contratos, y la testamentaria percibirá la cantidad que por uno ú otro medio se hiciese efectiva para invertirla íntegra en el pago de la mitad de los capitales dados á préstamo aplazada por este convenio. El orden en que este pago ha de hacerse será empezando por los acreedores escriturarios y prefiriendo entre estos el de fecha más antigua.

Las ventas se harán siempre en pública subasta, fijando el deudor comun de acuerdo con los testamentarios el tipo á que ha de celebrarse y sus condiciones, sin que sea necesaria la tasacion judicial.

5.º Renuncian los acreedores á toda reclamacion por razon de réditos vencidos ántes ó despues de la declaracion de concurso que no estén satisfechos por costas y gastos que hayan hecho por multas pactadas por indemnizacion de daños y perjuicios ó por cualquiera otro concepto, y se dan por completamente pagados de todo su derecho con la devolucion de

la cantidad prestada, mitad á pagar en el acto, y mitad á dos años fecha en la forma expresada en las condiciones anteriores.

6.º Los acreedores que se presenten despues de la celebracion de la junta en que se discutan y voten estas proposiciones no percibirán en el acto parte alguna de su crédito, y se entenderá que se conforman en recibirlo íntegro á los dos años fecha con el valor de los bienes que quedaren á D. Cecilio Ramon Soriano despues de pagados todos los créditos presentados ya ó que se presenten ántes de dicha junta, exceptuándose el crédito de D. Sebastian Muñoz y D. Antonio Garcia Hernandez, con tal que se presente la copia autorizada del mismo.

7.º Conforme D. Cecilio Ramon Soriano en lo que á él se refiere en que se cumpla en todas sus partes la última voluntad de su padre D. Ramon Soriano y Pelayo, queda establecido que si formalizado bajo dicho supuesto las operaciones de la testamentaria no resultaren bienes suficientes que deban adjudicarse á dicho D. Cecilio en pago de su haber como heredero, con los cuales puedan satisfacerse íntegros los créditos sujetos á este concurso en la forma y en los plazos expresados en las condiciones anteriores, se entiendan reservados á los acreedores todos los derechos y acciones de que se crean asistidos para impugnar lo dispuesto por el citado testador D. Ramon Soriano y Pelayo en todo aquello que juzguen que perjudique sus legitimos intereses.

8.º Se notificará la aprobacion de este convenio á los testamentarios de D. Ramon Soriano y Pelayo, y se les requerirá en forma para que lo cumplan y acomoden á lo que en él queda pactado todas las operaciones de la testamentaria.

9.º Para mayor garantia de los acreedores se anotará preventivamente este convenio en todos los Registros de la Propiedad donde hubiera fincas de la testamentaria de D. Ramon Soriano y Pelayo que no hayan sido legadas, y para ello se pedirá el oportuno mandamiento judicial tan luego como cause ejecutoria la aprobacion de dicho convenio.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que tuviese que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de 20 dias.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

169—400

**AYUNTAMIENTOS**

**Guadalix.**

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de 40 familias pobres, quedando libre los ajustes particulares con los vecinos pudientes. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en término de 30 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadalix 21 de Diciembre de 1874.—E. A. Ceferino Gutierrez.

**Las Rozas.**

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 307, del jueves 17 del actual, aparece inserto el anuncio de la plaza vacante de Médico-Cirujano titular de este pueblo; pero advirtiéndole en el mismo en la parte que dice: «Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del

Ayuntamiento dentro del término de cinco dias, contados desde la fecha del 11 del mismo;» entiéndase que es el de 30 dias.

Lo que se hace notorio por medio de esta rectificacion para que llegue á noticia de los Sres. Facultativos que quieran solicitar dicha plaza vacante.

Las Rozas 18 de Diciembre de 1874.—

El Alcalde, Miguel de la Carrera.

**Pozuelo del Rey.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 550 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en término de 20 dias, á contar desde el que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey 23 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

**Valdetorres.**

D. Ventura Ramos, Alcalde popular de la villa de Valdetorres.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Patricio Alvaro de Pablo, de 24 años de edad, natural de la Mata de Cuellar, provincia de Segovia, cuya demás filiacion se ignora, residente que ha sido en esta villa, trabajando en casa de Doña Tiburcia Martin, y de la que se ausentó la noche del 1.º de Agosto último, cuyo paradero se ignora, y el que ha sido declarado soldado con el número 2 que le cupo en suerte para la reserva extraordinaria actual de 125.000 hombres, el que no habiéndose presentado en los dias designados para ser entregado en caja por el cupo de este pueblo se ha acordado por la Excm. Comision provincial la formacion de expediente de prófugo contra dicho sujeto, cuyo expediente se está tramitando, y se cita y llama á dicho Patricio para que en el término señalado en el decreto de 13 de los corrientes se presente ante la Excelentísima Comision provincial ó ante esta Alcaldia para ser entregado en caja á fin de que pueda disfrutar del beneficio que concede dicho decreto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Se encarga, ruega y suplica á las Autoridades civiles, militares y puestos de la Guardia civil procedan á la busca, captura y remision á esta Alcaldia del expresado Patricio Alvaro de Pablo para que sea entregado en caja segun corresponde.

Dado en Valdetorres á 20 de Diciembre de 1874.—Ventura Ramos.—El Secretario, Pascual Moreno.

**ANUNCIO.**

**VENTA DE UNA DEHESA.**

Se vende una posesion de un coto redondo, sito en término de las villas de Los Hueros y Villavilla, partido de Alcalá de Henares, que consta de 1.035 fanegas de pasto y labor, la cual contiene tres manantiales, dos hornos para cal, leña y esparto; su procedencia de propios: está pagada en totalidad.

Las personas que deseen adquirirla pueden hacer proposiciones por escrito á Doña Jacinta Morato, que vive en Madrid, barrio de Salamanca, calle del Marqués de Villamagna, núm. 6, cuarto tercero izquierda.

170—26

MADRID.—1874.

IMPRESION TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.